

Autorización ambiental para deducción adicional del 100% de depreciación de máquinas, equipos y tecnologías

En la Edición Especial No.967 de junio 19 de 2019, consta el **Acuerdo Ministerial No.048** de mayo 29 de 2019, emitido por el Ministerio del Ambiente, mediante el cual se expide el **“Proceso para el otorgamiento de la Autorización Ambiental para la deducción adicional del 100% de la depreciación de máquinas, equipos y tecnologías”** destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia para el uso de energías renovables, la prevención de impactos ambientales negativos en las actividades productivas, y la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero; previsto en el Art.10, #7 de la Ley de Régimen Tributario Interno. A continuación un resumen de los puntos más relevantes:

1. Ámbito de aplicación.- Todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad productiva en el territorio nacional.

2. Alcance.- Se aplicará respecto a las maquinarias, equipos y tecnologías adquiridas a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), esto es diciembre 29 de 2010, que se utilicen para implementar los mecanismos de producción más limpia, generación de energía de fuente renovable, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y reducción del impacto ambiental de la actividad productiva.

Podrán acceder a la autorización ambiental, solamente las personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva cuente con autorización administrativa ambiental (Registro o licencia ambiental, según corresponda)

Los postulantes cuya actividad no requiera obtener una autorización administrativa ambiental, deberán contar con el correspondiente certificado ambiental y guía de buenas prácticas ambientales en ejecución.

3. Evaluación.- En cumplimiento a lo establecido en el COPCI, el Ministerio del Ambiente será el encargado de evaluar la adquisición de

maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable solar, eólica o similares, o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva; y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y que se encuentre implementada en un conjunto de actividades mutuamente relacionadas, las cuales transforman elementos de entrada en resultados o elementos de salida y que tengan como resultado la optimización del recurso natural o reducción de generación de residuos, desechos y/o emisiones, expresados en un indicador de eficiencia relacionado con la actividad productiva. Cada maquinaria, equipo o tecnología (MET) deberá ser evaluada de forma individual.

4. Requisitos.- El postulante a la obtención de esta autorización, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Formularios de información y análisis técnico de MET completo. La información digital de los indicadores ambientales deberá encontrarse de forma adicional en formato editable.

b) Autorización administrativa ambiental (Registro o licencia ambiental) o certificado ambiental con su respectiva guía de buenas prácticas ambientales en ejecución.

c) Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil, de ser aplicable.

d) Factura de compra de MET postulada o traspaso de dominio de la misma (en caso de encontrarse en el período de depreciación)

e) Informe técnico de la MET.

5. Términos de evaluación.- El Ministerio del Ambiente realizará la evaluación bajo los siguientes escenarios:

a) **Cuando la actividad productiva es nueva:** Se podrá postular una MET a partir de su compra en un proceso productivo nuevo. La información será respaldada con un informe técnico de la MET y los

indicadores presentados serán la base para el levantamiento de indicadores de control y seguimiento.

- b) Cambio de MET en un proceso existente:** Se podrá postular una MET que se destine a la implementación en un proceso existente y que los indicadores demuestren eficiencia de recursos naturales o reducción en la generación de residuos, desechos y/o emisiones.

Se deberá presentar datos correspondientes a 12 meses previos con datos de MET anterior, ya sean estos correspondientes a la planta, proceso, línea o específicos de MET y el informe técnico de la MET.

Para efectos de control y seguimiento, se tomará como base los datos específicos de la MET y/o los indicadores determinados en el informe técnico de la MET.

- c) Innovación tecnológica:** Se podrá postular la innovación o cambio de MET existente que de como resultado la eficiencia de recursos naturales o reducción en la generación de residuos, desechos y/o emisiones.

Se deberá presentar datos correspondientes a 12 meses previos con datos de MET anterior, ya sean estos correspondientes a la planta, proceso, línea y el informe técnico de MET.

Para efectos de control y seguimiento, se tomará como base los datos específicos de la MET y/o los indicadores determinados en el informe técnico de la MET.

- d) Software como parte de MET:** En caso de presentar como tecnología el uso de un software, éste necesariamente deberá estar implementado y vinculado a una actividad productiva que permitirá la eficiencia de uso de recursos naturales o reducción en la generación de residuos, desechos y/o emisiones por un periodo mínimo de 3 meses.

Se deberá presentar datos correspondientes a 12 meses previos con datos de MET

anterior contrastados con datos de la nueva MET y concordante con la producción, ya sean estos correspondientes a la planta, proceso, línea y el informe técnico de MET.

Para efectos de control y seguimiento, se tomará como base los datos específicos de la MET y/o los indicadores determinados en el informe técnico de la MET.

- e) MET como parte de un servicio:** Podrá postular la MET que sea parte de un servicio lícito enmarcado en una actividad productiva, dando como resultado indicadores de optimización del uso recurso natural o reducción de generación de residuos, desechos, energía y/o emisiones.

Se deberá presentar datos correspondientes a 12 meses previos con datos de MET anterior, ya sean estos correspondientes a la planta, proceso, línea y el informe técnico de MET.

Para efectos de control y seguimiento, se tomará como base los datos específicos de la MET y/o los indicadores determinados en el informe técnico de la MET.

- f) MET como parte de construcción:** Podrá postular la MET que sea parte de una construcción destinada a una actividad productiva y que de como resultado en la operación de la MET indicadores de optimización del uso recurso natural o reducción de generación de residuos, desechos, energía y/o emisiones. Para efectos de control y seguimiento, se tomará como base los datos presentados en el informe técnico de la MET.

Así mismo, se considerará como postulante aquellas construcciones que demuestren el uso de tecnologías o técnicas constructivas innovadoras de punta, que optimicen el uso de recurso natural o reducción de generación de residuos, desechos, energía y/o emisiones. Se evaluará las construcciones que obtengan en porcentaje mínimo de 70% del Anexo 4 del Acuerdo y cumplan el informe técnico de MET.

6. Procedimiento:

- El postulante deberá llenar el formulario de aplicación y adjuntar la documentación de respaldo, de conformidad al Anexo 1 o 4, según corresponda.
- El Ministerio del Ambiente evaluará la documentación; y, de ser necesario podrá realizar una visita técnica en el lugar donde se encuentra la MET postulada, para lo cual, coordinará con el postulante quien deberá prestar las facilidades logísticas y técnicas para la visita.
- El Ministerio del Ambiente emitirá un pronunciamiento oficial sobre el cumplimiento o no de los requisitos para el otorgamiento de la Autorización Ambiental, en el término de 30 días.

7. Indicadores de eficiencia de recursos posterior a la autorización.- En un plazo máximo de 6 meses desde la obtención de la autorización Ambiental, el titular de la misma deberá enviar los indicadores de eficiencia de recursos de la MET, conforme el Anexo 2 del Acuerdo, tomando en cuenta lo siguiente:

- Para todos los escenarios, el titular de la autorización ambiental deberá tener un dispositivo o sistema de medición específico de consumo del recurso natural que permita comprobar y cuantificar los indicadores en relación con los informes técnicos de la MET y/o los datos base específicos de 12 meses previos con MET anterior.
- Se deberá presentar indicadores con los debidos sustentos, ya sean facturas de consumo, registro de producción, entre otros.
- En caso de que el titular de la autorización no tenga datos específicos de la MET anterior para ser tomados como base o se haya postulado un proceso nuevo, la comparación de indicadores de eficiencia de recursos no podrán ser menos eficientes de los establecido en el informe técnico de la MET, por lo que no podrá superar el 10% con relación a los indicadores presentados en el

referido informe. Porcentaje que considera los tiempos de estabilización del proceso.

- En caso de que el titular de la autorización haya presentado datos específicos de la MET, los indicadores de eficiencia deberán demostrar eficiencia con relación a la base.

8. Parámetros para el procedimiento de control y seguimiento:

- El titular de la autorización deberá enviar un reporte conforme al Anexo 3 del Acuerdo, para control y seguimiento del Ministerio del Ambiente.
- El reporte mencionado deberá ser enviado de forma anual por única vez a partir de la emisión de la autorización ambiental, y posteriormente cada dos (2) años hasta el término de su vigencia.
- El Ministerio del Ambiente emitirá el pronunciamiento de aprobación o negación del reporte de control y seguimiento, como único documento que acredite la continuación de la autorización Ambiental.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio del Ambiente podrá realizar visitas aleatorias in situ para verificar la autenticidad de la información presentada.

9. Vigencia.- La autorización ambiental tendrá vigencia durante el periodo de depreciación de las MET que cuenten con dicha autorización, siempre y cuando ésta no haya sido revocada por el Ministerio del Ambiente.

10. Condicionamiento.- De cumplirse alguna de las siguientes causales, el Ministerio del Ambiente condicionará la autorización por un (1) año:

- No cuente con el reporte de control y seguimiento aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN).
- El reporte enviado por el titular para control y seguimiento, ha sido observado reiteradamente por el máximo de 3 veces.

- El titular de la autorización no responde las demandas de información para control y seguimiento efectuadas por el Ministerio del Ambiente, durante el plazo máximo de 1 mes.
- La MET no se encuentra en funcionamiento por un período de 6 meses.
- Incumplimiento de consideraciones técnicas de indicadores de eficiencia de recursos posterior a la autorización.
- La AAN verificará y analizará la información enviada por el titular, lo cual se expresará en el correspondiente informe técnico
- De verificarse que se ha incurrido en una de las causales de condicionamiento o revocatorio, la ANN emitirá el correspondiente acto administrativo, el cual será notificado al titular de la autorización

11. Revocatoria.- El Ministerio del Ambiente revocará la autorización en los siguientes casos:

- No han cambiado las condiciones por las cuales fue condicionada la autorización ambiental.
- No cuenta con el reporte de control y seguimiento aprobado por la AAN por 3 años.
- Información falta o adulterada, presentada durante la postulación y verificada en el proceso de control y seguimiento.
- Incumplimiento de consideraciones técnicas para control y seguimiento.
- La autorización administrativa ambiental de la actividad productiva ha sido revocada, en la cual se ha implementado la MET autorizada.
- La MET autorizada no se encuentre en el sitio de la actividad productiva que declara ante la AAN, a excepción de las MET utilizadas en un servicio como parte de una actividad productiva.

12. Procedimiento de condicionamiento y revocatoria:

- La AAN notificará al titular de la autorización, con el propósito de que presente los descargos correspondientes en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la notificación

13. Notificación al SRI.- Una vez revocada la autorización la AAN notificará al SRI y el titular de la autorización no podrá hacer uso de la misma en declaraciones futuras. Además, el titular no podrá volver a postular la misma MET para una nueva autorización ambiental.

14. Los trámites que a la fecha de expedición de este Acuerdo se encuentren en proceso de obtención de la autorización ambiental, podrán culminar de conformidad a la normativa vigente a la fecha de su postulación; o, podrán solicitar al Ministerio del Ambiente la anulación del proceso y el inicio de uno nuevo, conforme a lo previsto en este Acuerdo.

15. Todos los titulares de autorizaciones ambientales expedidas antes del Acuerdo, deberán presentar el informe de reporte para control y seguimiento, en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de este instrumento normativo.

16. Se deroga el Capítulo II del Acuerdo Ministerial 140 (R.O.387, 4-XI-2015) – Autorización ambiental para la deducción adicional del 100% de la depreciación de máquinas, equipos y tecnologías.

17. Este Acuerdo se encuentra vigente a partir de mayo 29 de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.